

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa el expediente con oficio N° 2020EE0115501 remitido del INPEC CPMS BUCARAMANGA de fecha 05 de agosto de 2020 en el que pone en conocimiento que el día 03 de julio de 2020 a las 12:32 horas una vez efectuada la revista de control al señor JHON JAIRO RUIZ ORDOÑEZ quien registra en domiciliaria, no se encontraba en el domicilio Fl.(18), advierte el Despacho que al condenado en sentencia se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena pero no ha cumplido con los requisitos para acceder al mismo razón por la que aun se encuentra en domiciliaria por cuenta de estas diligencias. Para lo que estime conveniente ordenar.

Bucaramanga, 17 NOV 2020

LEDA CAROLINA REMOLINA JAIMES
OFICIAL MAYOR EN DESCONGESTIÓN

.....

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

17 NOV 2020

Bucaramanga, _____

INSÉRTESE en el expediente el oficio N° 2020EE0115501 de fecha 05 de agosto de 2020 mediante el cual el **INPEC CPMS BUCARAMANGA**, poniendo en conocimiento que el día 03 de julio de 2020 a las 12:32 horas una vez efectuada la revista de control al señor **JHON JAIRO RUIZ ORDOÑEZ** quien registra en domiciliaria, **NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO Fl.(18)**

Al condenado **JHON JAIRO RUIZ ORDOÑEZ** se le concedió en la sentencia proferida el 10 de febrero de 2020 por el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN, SANTANDER**, el subrogado de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA que acá se vigila por un periodo de prueba de **03 AÑOS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de \$50.000, sin embargo se observa que el sentenciado **NO** ha materializado lo allí ordenado y en consecuencia se encuentra aún en la MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER DOMICILIARIA que le fue impuesta por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN GIRÓN, SANTANDER**.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **JHON JAIRO RUIZ ORDOÑEZ** al otorgársele la MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER DOMICILIARIA a permanecer en su lugar de domicilio correspondiente a la **CRA 21 A, CALLE 34, CASA 07, LA ISLA, GIRÓN** se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mismo. En consecuencia se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JHON JAIRO RUIZ ORDOÑEZ**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.
3. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la MEDIDA DE ASEGURAMIENTO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CARÁCTER DOMICILIARIA del aquí sentenciado, al no ser encontrado en su domicilio el día 03 de julio de 2020, advirtiéndole que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, para iniciar a disfrutar de la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.
4. Notificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN

Juez

Edna

23 NOV 2020

Cuaderno: *LC*